

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 002917-9  
C.C. G. 95 A 65  
Código Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA  
- CRA - S  
Dirección: Calle 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080002084  
Envío: YG181318291CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
DARÍO ENRIQUE FERNANDEZ  
MERCADO  
Dirección: KR 49C 190-79

Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080020355  
Fecha Pre-Admisión:  
97/99/2919 10:45:69

Min. Transp. Lic. de regis. 000203 del 20/05/2011  
Min. TIC. Lic. Mensajería 000857 del 05/09/2011

ente  
tible

Barranquilla, **06 JUN. 2018**

GA **E-003 488**

or (a)  
**RIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO**  
Calle 49 C No. 100- 79  
Barranquilla- Atlántico

**Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 - Agencia Nacional de Minería**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida forma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente OE9-14521, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

*Jacat*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



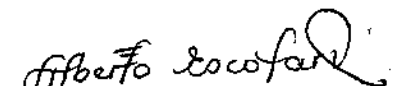
**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: "...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente OE9-14521 en jurisdicción del Municipio de Tubará, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*zapata*  
*je*  
Rad: 0010761 del 2017/I.T. No. 001055 del 12/10/2017  
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)  
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Ora. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (C)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PDSEXRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 925404

Fecha Pre-Admisión: 07/08/2018 10:45:48

69A



YG194318291C0

8888 505	<b>Remite</b>	Nombre/ Razón Social: CDRPDRACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 86 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C/T.I: 802000339 Teléfono: Depto: ATLANTICO Código Postal: 080002004 Código Operativo: 8888530	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamada DE Desconocida <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errata	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactase FA Fallido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	8888 530 PO. BARRANQUILLA NORTE
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: DARIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO Dirección: KR 49C 100-79 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 080020355 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8809595	Firma/ nombre y/o sello de quien recibe: <i>[Signature]</i>	Fecha de entrega: 07/08/2018 3:00 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1da 2da	
<b>Valores</b>	Peso Físico (grs): 200 Peso Valumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$9 Valor Total: \$2.600	Dice Contenedor: <i>COIP NEPTUNO</i> <i>FRUTA # DE APTO</i> Observaciones del cliente: <i>UNESO DE AVILA</i>				



8888538888505YG194318291C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 6000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transportes: de cargo 033233 del 20 de mayo de 2010/Min. TIC. Res. Mensajero Electrónico 001697 de 9 septiembre del 2011. El servicio de correo electrónico no garantiza que los contenidos del correo que se encuentren publicados en la página web 4-72.com.co sean los más recientes para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al número 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co